JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 215

RADICADO No. 156814089001-2023-00081-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS YESID ORDOÑEZ
DEMANDADO: ORDOÑEZ ORDOÑEZ MARÍA MERCEDES Y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de instalación de valla. De otra parte, se recibió pronunciamiento de la agencia nacional de tierras, respecto a predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-76536, mismo que se encuentra ubicado en el municipio de Saboya. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia, se tiene que en el auto calendado del veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) y conforme a numeral SEGUNDO, en concordancia con el numeral QUINTO, se ordenó la instalación de valla, que atendiendo al artículo 375 del C.G.P, debe contener la identificación del predio, no obstante al revisar el contenido de la valla se verifica que se menciona el predio de folio de matrícula inmobiliaria No. 072-22967, pese a que la demanda se admitió respecto al predio de folio de matrícula inmobiliaria No. 072-76356, mismo que es concordante con los anexos aportados en el escrito introductorio de la demanda, por lo que no se entenderá como satisfecha la carga impuesta. Se resalta que tampoco se puede observar que la valla repose en una vía pública.

Teniendo en cuenta el mencionado yerro, pretendiéndose salvaguardar la finalidad de la notificación por emplazamiento, se procede a requerir al Dr. RUBEN ASDRUBAL FORERO CASTELLANOS, para que allegue constancia del cumplimiento de lo señalado en el numeral quinto del resuelve del proveído mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, en orden a continuar con el trámite del proceso.

De otra parte, verificado el expediente, se encuentra que debido a un error involuntario, por secretaría se libraron oficios en virtud de lo resuelto en el numeral segundo y tercero del auto calendado del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (2023) respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-76536, cuando en realidad debieron librarse frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-76356. Teniendo en cuenta lo anterior, deberán librarse los oficios respectivos.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 215

RADICADO No. 156814089001-2023-00081-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 42

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2ecb3fd2cf69532aa5c7a5bd38dd35c2220a8bba301b69cbb274f9b3be5a46**
Documento generado en 16/11/2023 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica